



**GESTIÓN TRIBUTARIA ALCALÁ, S.L.**  
ASESORAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMPRESAS

Cámara Certifica



Empresa certificada  
Sistema de gestión

ISO 9001

# **PRORROGA DEL “ERTE” RDL 2/2021**

## RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

# PRORROGA DEL ERTE por FUERZA MAYOR

- Las empresas que continúan en situación de Fuerza Mayor, según el artículo 22) del RDL 08/2020, ERTE FM por impedimento o limitación regulados en el RDL 24/2020, se prorroga automáticamente la duración desde el **01/02/2021** hasta el **31/05/2021**.
- La empresa tendrá que demostrar la existencia de causa que justifique la continuidad del ERTE.
- Las empresas cuya actividad se clasifique en los códigos del anexo de CNAE-09, podrán beneficiarse de las exoneraciones en cuotas, siempre que se tramite mensualmente la Declaración Responsable ante la TGSS.
- Se precisa que las empresas afectadas por los ERTES no pueden realizar horas extraordinarias, ni realizar nuevas contrataciones ni tampoco externalizar la actividad.



## Exoneración en las cuotas de Seguridad Social (CNAE-09)

- Empresas – 50 Trabajadores
  - ☐ Febrero = 85%
  - ☐ Marzo = 85%
  - ☐ Abril = 85%
  - ☐ Mayo = 85%

# ERTE FM IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN



- Las empresas afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un ERTE en los términos recogidos en el Art.2) RD 30/2020 desde el **01/02/2021** hasta el **31/05/2021**
- La empresa tendrá que demostrar que la duración del ERTE se justifica con la existencia de la causa que acredita la suspensión.
- Exige la actualización mensual de la Declaración Responsable ante la TGSS.
- Se precisa que las empresas afectadas por los ERTES no pueden realizar horas extraordinarias, ni realizar nuevas contrataciones ni tampoco externalizar la actividad.

- Exoneración de cuotas SS
  - Empresas – 50 Trabajadores
    - Febrero = 100%
    - Marzo = 90%
    - Abril = 85%
    - Mayo = 80%
  - Empresas 50 ó + Trabajadores
    - Febrero = 90%
    - Marzo = 80%
    - Abril = 75%
    - Mayo = 70%

# MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN ERTE



OBLIGACIÓN  
GENERAL

- La aplicación de las medidas extraordinarias con motivo del ERTE por fuerza mayor, se encuentra sujeto al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de **seis meses**, lo que implica que las empresas, una vez cumplidos los periodos de 6 meses de salvaguarda de empleo que hubieran adquirido según lo previsto en las normas previas, se comprometen, en virtud de este real decreto-ley, al mantenimiento del empleo durante otro nuevo periodo de 6 meses de duración, cuyo cómputo se inicia una vez finalizados los anteriores en su integridad.
- Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de “cualquiera” de las personas afectadas por dichos expedientes.
- No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores.
- El incumplimiento de este compromiso, supone que las empresas deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

# CONTRATOS TEMPORALES INCLUIDOS EN ERTE

- El artículo 5 del RD-ley 9/2020, que establece que la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, **supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de** referencia equivalentes al periodo suspendido, excepto si la suspensión del contrato es por jornada parcial.
- Los contratos de trabajo temporales incluidos en el ERTE, finalizarán llegada la fecha del vencimiento, ampliándose en función del tiempo de suspensión.



# ERTE ETOP (*Causa Económica, Organizativa o Productiva*)

- Los procedimientos de ERTE basados en causas ETOP (causas económicas, técnicas, organizativas y de producción) iniciados a partir del 13/05/2020 y hasta el 30/09/2020, podrán iniciarse mientras esté vigente un ERTE por Fuerza Mayor.
- Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE Fuerza Mayor COVID-19, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
- Las empresas acogidas a ERTE ETOP, podrán beneficiarse de “exoneración” en cuotas a la Seguridad Social, en los mismos porcentajes que el ERTE FM Parcial, siempre que cumplan el compromiso de Mantenimiento de Empleo durante 6 meses.





Móvil: +34 665 28 27 34

tlf: 918811231 - 918811211

fax: 918808303

VISITA NUESTRA WEB en la Sección de Actualidad y Videos: [www.gtasl.es](http://www.gtasl.es)



\*\*\*\*\*Aviso\*\*\*\*\*

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 (RGPD) le informamos que tratamos los datos que usted nos ha facilitado para realizar la gestión administrativa, mercantil, laboral, contable y/o fiscal, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. La causa que nos legitima es su consentimiento. No se cederán datos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional. [Aviso Legal](#)

El "Cliente" autoriza expresamente en este acto, que la mercantil "Gestión Tributaria Alcalá, S.L." utilice como medio de comunicación tanto las aplicaciones móviles, como los correos electrónicos.

Si usted no desea recibir nuestra información, póngase en contacto con nosotros enviando un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: [info@gtasl.es](mailto:info@gtasl.es) o mediante correo ordinario dirigido a GESTION TRIBUTARIA ALCALA S.L. sito en C/ GALLEGOS 8 - 28807 ALCALA DE HENARES - MADRID